

SECRETARÍA - SALA LABORAL

Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2025

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA - SALA LABORAL

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: ANGELICA SOLARTE DE VIVAS
DEMANDADO: LA CORPORACION PARA LA TERCERA EDAD
RADICADO: 76001310501520190011601

Santiago de Cali, 07 DE JULIO DE 2025

Auto No. 250

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en su Providencia SL1582-2025 del cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual resolvió **NO CASAR** la Sentencia del 25 de septiembre de 2024, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado

SECRETARÍA - SALA LABORAL

Santiago de Cali, 14 de julio de 2025

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARÍA - SALA LABORAL

REFERENCIA: RECURSO DE QUEJA
DEMANDANTE: MARTHA YANETH COLMENARES PORTILLA
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICADO: 76001310501320220008401

Santiago de Cali, 14 de julio de 2025

Auto No. 270

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en su Providencia AL3376-2025 del dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual **DECLARÓ BIEN DENEGADO** el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral el 26 de junio de 2024.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 266

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105020202100154-01
Demandante	SANDRA JOHANNA VILLEGAS FERNANDEZ
Demandado	HUMBERTO MADROÑERO ENRIQUEZ Y COMERCIALIZADORA DE LACTEOS LA FAVORITA
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Firmado Por:

Alvaro Muñoz Afanador

Magistrado

Sala 011 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228fbb917069811ba52272176bb0c9c3b817ddcbd6697dc81359e1409fb6a36c**

Documento generado en 14/07/2025 10:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 267

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105017202200202-01
Demandante	MARIA TERESA ROSERO ARBOLEDA
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Firmado Por:

Alvaro Muñoz Afanador

Magistrado

Sala 011 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7045c971212079dcd4defdff524e494b99966ba1e2116d9039ae5a01214f316b**

Documento generado en 14/07/2025 10:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 262

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105015202100527-01
Demandante	FERNANDO ÑAÑEZ BERMUDEZ
Demandado	EMCALI
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Firmado Por:

Alvaro Muñoz Afanador

Magistrado

Sala 011 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f212315bb82df8d9466b62c477c91599d8042b31fe750f164f0a058d7e0c1c8b**

Documento generado en 14/07/2025 10:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 269

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105008202400321-01
Demandante	EMMA MARGARITA MUÑOZ AYALA
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el grado jurisdiccional de consulta y se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR
Magistrado Ponente

Firmado Por:

Alvaro Muñiz Afanador

Magistrado

Sala 011 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1a000e491fdb5623e5e12f6933beb7f5f4f587338ffe98c2c0ce10c5704b7**

Documento generado en 14/07/2025 10:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 264

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105005201900343-01
Demandante	SALUSTIO CASTILLO DIAZ
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Firmado Por:

Alvaro Muñoz Afanador

Magistrado

Sala 011 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0689d09e51b60b36570e4d6a5137beabf1288b1d67e611ec51080d0797b55396**

Documento generado en 14/07/2025 10:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 268

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105002202000211-01
Demandante	JUAN MANUEL DUEÑAS BARAJAS
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Firmado Por:

Alvaro Muñoz Afanador

Magistrado

Sala 011 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be5be90a86092f4fe225e76da4de30bde86680c791c7e2d30b50655f31b831d**

Documento generado en 14/07/2025 10:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 265

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105001202400359-01
Demandante	JAIRO GIRALDO SALINAS
Demandado	COLPENSIONES
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Firmado Por:

Alvaro Muñoz Afanador

Magistrado

Sala 011 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293a99ed08cf04831592fa8e44f653e9f8d9d48a825590ef4c345ff27c8d9ced**

Documento generado en 14/07/2025 10:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO 263

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105001202300514-01
Demandante	LUZ NERY VASQUEZ GONZÁLEZ
Demandado	COLPENSIONES Y OTROS
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

En cumplimiento del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del primero, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

Por último, se advierte que la sentencia que se dicte será notificada por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, rad 89628 y, en la STP3384-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado

Firmado Por:

Alvaro Muñoz Afanador

Magistrado

Sala 011 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7a1ae171fd7e886b8add13a762685180f190b73632eecd8c0872afd6091bef**

Documento generado en 14/07/2025 10:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
DESPACHO 760012205-011

AUTO INTERLOCUTORIO N° 145

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ordinario
Demandante	Xiomara Martínez Tovar, en nombre propio y en representación de su hija Kimberly Sofia Aponzá Martínez y Sheryl Dayani Aponzá Abonia, representada por Alejandra Abonia Aponzá
Demandada	Colfondos SA
Llamado en garantía	Compañía de Seguros Bolívar SA
C.U.I.	760013105007202300186-01
Asunto	Reabre debate probatorio
Magistrado Ponente	Álvaro Muñoz Afanador

Para mejor proveer, conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 712 de 2001, por el cual se modificó el art. 83 del CPTSS, y en consideración a que se discute en los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y la llamada en garantía, el fenómeno jurídico de la cosa juzgada, y que no se evidencia en el plenario, las piezas procesales correspondiente al expediente con radicación 76001310501520170050100, que adelantaron las aquí demandantes en contra de Colfondos SA, en particular la demanda y contestación, así como la grabación de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quince Laboral de este Circuito Judicial, se considera necesario decretar como prueba, oficiar a la citada dependencia judicial para que remita lo mencionado.

Se advierte al destinatario del oficio, que deberá prestar la debida colaboración con la Administración de Justicia, razón por la cual se le concede un término máximo de 10 días, a partir de la fecha en que tenga conocimiento de éste, para dar respuesta a lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
DESPACHO 760012205-011

Santiago de Cali, 14 de julio de 2025

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105011201600027-01
Demandante	EDGAR BASTO RAMIREZ
Demandado	BANCO DE LAREPUBLICA
M. Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

El proceso de la referencia fue asignado para el conocimiento de este despacho el 8 de agosto de 2019, el que a su vez el 28 de febrero del 2022 fue remitido a un despacho con funciones de descongestión en cumplimiento de los dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-11918 y CSJCAA22-6, quien el 21 de junio de 2022 profirió la sentencia que en derecho correspondía, decisión en contra de la cual la parte demandante propuso recurso extraordinario de casación, concedido a través del auto interlocutorio 106 del 31 de agosto de 2022, cumpliéndose el envío del expediente a la Corte Suprema de Justicia el 8 de septiembre de 2022¹ y del que no se acuso recibido por parte de esa Corporación con correo electrónico del 30 de agosto de 2024, por el proceso presentar las siguientes inconsistencias:

¹ PDF 13 CJ

PRIMERA INSTANCIA:

PRIMERA INSTANCIA: FOLIATURA Y ORDEN, en el archivo denominado "ExpedienteDigitalizado1120160002701.pdf", existen varias inconsistencias en la foliatura, desde páginas que se saltan la numeración, páginas donde se reversa la foliatura, hasta páginas donde no es legible dicha numeración. Se requiere revisar EN SU TOTALIDAD la foliatura y orden de este archivo debido a las numerosas inconsistencias.

AUDIENCIAS: No cuenta con la audiencia de conciliación con fecha del 19 de abril del 2017, esta no se encontró dentro del expediente remitido, ni tampoco en el portal de audiencias.

Al observarse que las fallas indicadas corresponden a la primera instancia, se tiene que la Secretaría de la Sala Laboral el 30 de agosto de 2024 realizó la remisión temporal del expediente al juzgado de origen para que subsanara las fallas presentadas, petición a la que insistió el 4 de marzo y 26 de junio de 2025; situación a la que el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali informó:

me permito informar que, conforme a la revisión efectuada y según consta en el anexo adjunto, se realizó la búsqueda correspondiente con el personal encargado. Como resultado de dicha verificación, no se encontró registro de audiencia relacionada con el proceso mencionado del 19 de abril del 2017.

Situación ante la cual, la Secretaría de la Sala Laboral el 8 de julio de 2025, remitió a este despacho nuevamente el expediente a fin de resolver el error indicado; pero, esta dependencia, antes de retornar el expediente al juzgado de origen, nuevamente, solicitó a la Secretaría realizar la búsqueda de la diligencia faltante en el expediente físico o en el repositorio digital que sobre éste se hubiera levantado, indagación que se realizó sin obtener resultados, como se comunicó a través del correo del 11 de julio de 2025.

La información suministrada por Secretaría fue verificada por el despacho, encontrando en efecto que la audiencia solicitada por la Corte Suprema de Justicia no se encuentra dentro de los cuatro DVD que fueron allegados por el juzgado de conocimiento dentro del expediente físico.

Por la anterior razón, es que surge la imperiosa necesidad de devolver el expediente al Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, a fin de que se realice una nueva búsqueda exhaustiva de la audiencia faltante, y en el evento de que esta no sea encontrada proceder a reconstruir la misma.

Además de lo anterior, el juzgado antes de retornar el expediente, debe subsanar los errores que indicó la Corte Suprema de Justicia respecto del expediente, como lo es la organización y visualización óptima de la foliatura.

Lo anterior, se requiere con urgencia, a efectos de que sea posible enviar el expediente ante el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria a fin de que se surta el recurso extraordinario de casación propuesto en contra de la sentencia del 21 de junio de 2022.

Por lo expuesto previamente, se dispone la devolución del expediente al juzgado de origen, a fin de que corrija los errores en la documentación que integra el legajo y acompañe este con la diligencia que se surtió el 19 de abril de 2017, conforme las pautas señaladas con anterioridad.

La presente providencia, se notificará por Estados electrónicos, a través de la Secretaría de la Sala Laboral, en la página web de la Rama

Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-decali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR

Magistrado Ponente



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO 146

Aprobado mediante acta del 20 de junio de 2025

Proceso	Ordinario Laboral
C. U. I.	760013105016202200211-01
Demandante	MARIA INES BEDOYA BEDOYA
Demandada	Colpensiones
Decisión	Resuelve solicitud de aclaración de sentencia
Magistrado Ponente	Álvaro Muñiz Afanador

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025)

El apoderado judicial de la parte demandante en correo del 11 de junio de 2025 solicitó la aclaración del ordinal tercero de la sentencia 118 del 27 de mayo de 2025, dado que le genera duda a cargo y en favor de quien se impone la condena en costas.

CONSIDERACIONES

El Artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable al sub – lite por la analogía contemplada en el artículo 145 del CPTSS, establece:

ACLARACIÓN La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La

aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

La Sala atendiendo la solicitud de la parte demandante, verifica nuevamente el plenario, para establecer si hay o no lugar a la aclaración solicitada, encontrando que no hay lugar a ello, pues sobre la imposición de la condena a las costas se dijo:

En esta instancia se ordenarán al no resultar próspero el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y en favor de Colpensiones, se tasan como agencias en derecho la suma de \$300.000. Respecto a la entidad Colpensiones, se ordenarán como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Lo anterior, dado que la parte demandante consideraba que no era procedente declarar la prescripción, al haberse ejercido la reclamación administrativa oportunamente; aspecto que no fue modificado respecto de la sentencia de primer grado, imponiéndosele así costas y agencias en derecho por \$300.000 en favor de Colpensiones.

A su turno, la administradora soportó su inconformidad en que no era procedente ordenar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en favor de la accionante, por no acreditar los requisitos que para ello se imponía; en tanto, al esta no prosperar, a la entidad se le impusieron costas y agencias en derecho por un salario mínimo legal mensual vigente en favor de la parte demandante.

No sobra recordar, que la imposición a las costas en esta instancia se impone a quien le resulta desfavorable el recurso de apelación, en otras palabras, a quien no le prosperen los argumentos propuestos, según los

postulados del artículo 365 CGP, como fue el caso de las partes en el presente proceso.

Como la situación puesta por la parte demandante de presente no genera confusión, como lo exige el artículo 285 CGP, no hay lugar a acceder a la aclaración propuesta.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: NO ACLARAR la sentencia 118 aprobada mediante acta del 2 de mayo de 2025, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral de esta Corporación.

Segundo: Notificar la presente providencia a las partes por ESTADOS

Tercero: Una vez notificada la presente providencia, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ÁLVARO MUÑIZ AFANADOR

Magistrado Ponente


CAROLINA MONTOYA LONDONO
Magistrada


CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Para consulta, acceso al expediente:
<ORD 76001310501620220021101>

Firmado Por:

Alvaro Muñiz Afanador

Magistrado

Sala 011 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf7c0c53346a349574977221024965bd501806dcc12b4708bf949ef4dfc2ff2**

Documento generado en 14/07/2025 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>